



EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2026-019

APROBACIÓN DE PAC 2026

ING. JENIFER ANABEL ALCIVAR MOREIRA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES
EPSILACO EP

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 83 numeral 1) de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, señala que: *“(…) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)*;

Que, el Art. 226 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la CARTA MAGNA establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 ibídem determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)*”;



Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el numeral 4 del Art. 277 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece *“(...) Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. (...)”*;

Que, el Art. 280 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 288 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 314 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

Que, el Art. 2 de la **Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos**, refiere: *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”*;

Que, el Art. 7 de la **Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos**, establece: *“Información original. - Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos”*;

Que, en el artículo 17 CAPÍTULO PRIMERO, PRINCIPIOS GENERALES del **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, cuerpo legal que unifica de manera sistemática las normas y reglamentos que rigen la actuación de la Administración Pública, indica en su parte pertinente el *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 47 del **Código Orgánico Administrativo**, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, Mediante Ley N° 2007-100, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 219, del 26 de noviembre del año 2007, se publica la Ley de Creación del Cantón La Concordia, perteneciente a la Provincia de Esmeraldas, promulgado por el H. Congreso Nacional, habiéndose a la fecha cumplido a cabalidad con lo estipulado en la disposición transitoria



primera de dicho cuerpo legal, la misma que fue derogada por la Ley Reformativa a la Ley de creación del Cantón La Concordia y a la Ley de creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas publicada en Registro Oficial N° 20 del día viernes 21 de junio del 2013;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención **“Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)”;**

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente mencionar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Suplemento del Registro oficial 153, de fecha 28 de octubre del 2025, el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA deroga el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 87 de 20 de junio de 2022 y sus reformas y expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual, determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acorde a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la*



compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”, situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 64 del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Plan Anual de Contratación - PAC. – El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;***
- b) Contrataciones en situación de emergencia;***
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,***
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”;***

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se indica lo siguiente: *“Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)”* (Énfasis agregado);



Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)*” (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año”;*

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2026, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, mediante memorando circular No. EPSILACOEP-G-JAAM-2025-053 del 27 de octubre 2025, la Gerente General notifica la Resolución de Directorio No. EPSILACO-SEOH-SE-009-2025-27-10-01, según la cual el Directorio aprobó la proforma presupuestaria para el ejercicio económico y financiero de la Empresa Pública de Servicios Integrales La Concordia.

Que, mediante **MEMORANDO No. EPSILACOEP-JTTTSV-2026-006**, de fecha 14 de enero del 2026, el Ing. Juio Cesar Rivadeneira Jefe de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega el Plan Anual de Contratación - PAC 2026 de su respectiva área;

Que, **MEMORANDO No. EPSILACOEP.PYC/1.0/001-2026**, de fecha 13 de enero del 2026, la Ing. Sandra Mendoza Andrade Oficial de Planificación y Control entrega el Plan Anual de Contratación - PAC 2026 de su respectiva área;



Que, MEMORANDO No. EPSILACO-EP.GPT-DZ/1.0/001-2026, de fecha 13 de enero del 2026, el Tnlg. Diego Zambrano Técnico Informático y Redes entrega el Plan Anual de Contratación - PAC 2026 de su respectiva área;

Que, MEMORANDO No. EPSILACO-EP-ATH/1.1/2026-054, de fecha 13 de enero del 2026, la Ing. Mayra Ugalde Córdor Analista de Talento Humano, entrega el Plan Anual de Contratación - PAC 2026 de su respectiva área;

Que, MEMORANDO No. EPSILACO-EP.TC/1.0/002-2026, de fecha 14 de enero del 2026, la Lic. Lissette Ormaza Técnica en Comunicación, entrega el Plan Anual de Contratación - PAC 2026 de su respectiva área;

Que, mediante notificación de correo electrónico de fecha 15 de enero 2026, la Jefatura Administrativa Financiero, remite el digital del Plan Anual de Contratación - PAC 2026 de su respectiva área;

Que, mediante **MEMORANDO No. EPSILACOEP-GAF-ACP/1.3/0004-2026**, de fecha 15 de enero del 2026, la Analista de Compras Públicas, adjunta a la Gerenta General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, el INFORME TÉCNICO APROBACIÓN PAC 2025 No. IT-PAC-2025-001, de fecha 15 de enero del 2026, correspondiente al Plan Anual de Contratación, a fin de que proceda con la revisión y análisis; y en caso de ser aprobada se sugiere apruebe mediante Resolución;

En uso de mis facultades Constitucionales, legales y reglamentarias como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación 2026 (PAC) de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTICULO 2.- DISPONER a la Analista de Compras Públicas, proceder con la publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec. Asimismo, encomendar al Técnico Informático y Redes con la difusión del contenido del PAC y la presente Resolución en la página web de la entidad institucional, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 3.- DISPONER a todas las áreas requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la debida anticipación en consideración del tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como en la NCI 406-03.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. -



PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Resolución a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiséis.

Ing. Jenifer Annabel Alcivar Moreira

GERENTA GENERAL EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

En mi calidad de Abogado Patrocinio **CERTIFICO:** que la presente, fue firmada por la Gerente General Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, en la fecha antes señalada.
CERTIFICO.

Ab. Juver Casanova Zambrano

ABOGADO PATROCINIO

JAM/JCZ